

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Román Sánchez Rojas contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle y la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día de hoy. Sírvase Proveer. Palmira, 11 de mayo de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°051.-**  
Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ROMÁN SÁNCHEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.266.703, con dirección de notificaciones en la carrera 29 # 31-56 local 201, correo electrónico [gustavoadolfoalfaro@hotmail.com](mailto:gustavoadolfoalfaro@hotmail.com), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, VALLE Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **ROMÁN SÁNCHEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.266.703, con dirección de notificaciones en la carrera 29 # 31-56 local 201, correo electrónico [gustavoadolfoalfaro@hotmail.com](mailto:gustavoadolfoalfaro@hotmail.com), contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, VALLE Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

**SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**TERCERO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d7489d1841f60438f88276d4c5d157efd1daaffc3fd6e131730bfa4f96f0b8**

Documento generado en 11/05/2021 02:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**